

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, *del Mercado de Valores* y la Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores 4/2009, de 4 de noviembre, mediante la presente se pone en conocimiento del Mercado y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que:

Se ha notificado a la compañía del GRUPO MONESA, **DELFORCA 2008, S.A.U.**, la sentencia dictada en fecha 16 de diciembre de 2014 por el Juzgado de lo Mercantil 10 de Barcelona (autos del incidente concursal 190/2013-A), dentro del procedimiento de Concurso Voluntario de dicha participada.

En la demanda incidental interpuesta por DELFORCA 2008, S.A.U. contra el Consejo Superior de Cámaras de Comercio y contra Banco Santander, S.A., se solicitaba:

A.- La resolución de la relación jurídica obligacional entre DELFORCA 2008, S.A.U. y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio (Corte Española de Arbitraje; CEA).

Se destaca al respecto por la Sentencia:

“...considero que es más que evidente que el CSCC ha incumplido los deberes de fidelidad, imparcialidad, independencia, buena fe e información, a lo largo de ambos procedimientos. No se trata de que a DELFORCA se le dieran opciones para ejercitar sus derechos como parte del procedimiento arbitral, sino que la Corte incumplió sistemáticamente y de forma claramente reiterada sus deberes y sus obligaciones recíprocas, asumidas al concluir el contrato de arrendamiento de servicios,

Y no solamente DELFORCA ha probado esos incumplimientos, sino que una resolución judicial firme ha declarado la existencia y realidad de algunos de ellos, por lo que no cabe otra decisión que la resolución de dicho contrato, cuestión totalmente permitida por la Ley Concursal y la jurisprudencia de desarrollo de la mismos.....”.

B.- La resolución del convenio arbitral suscrito entre DELFORCA 2008, S.A.U. y Banco Santander, S.A. (BS).

Al respecto destaca la Sentencia:

“...considero que la conclusión a la que se llega, analizados los incumplimientos denunciados por DELFORCA y la administración concursal, y negados por BS, es que tales incumplimientos han existido y se han producido en ambos procedimientos arbitrales y dichos incumplimientos atacan directamente el principio de reciprocidad y buena fe contractual, siendo de tal naturaleza que deben determinar la resolución del convenio por incumplimiento anterior a la declaración de concurso y en interés del mismo”.

El fallo íntegro de la Sentencia es el siguiente:

“ESTIMO INTEGRAMENTE la demanda incidental de resolución de la relación jurídica obligacional entre DELFORCA 2008, S.A. y el CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS DE COMERCIO y de resolución del convenio arbitral entre DELFORCA 2008, S.A. y BANCO SANTANDER, S.A. integrado en el Contrato Marco de Operaciones Financieras suscrito en 1998, declarando expresamente la resolución de dichos contratos, por incumplimientos graves del CONSEJO SUPERIOR DE CAMARAS DE COMERCIO y de BANCO SANTANDER, S.A. y en interés del concurso, todo ello al amparo de los Artículos 61 y 62 de la Ley Concursal, no derivándose consecuencias económicas para el concurso como consecuencia de dichas resoluciones, todo ello sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales del presente incidente”.

El texto íntegro de la sentencia, se encuentra incorporada a la página web corporativa de la Sociedad (www.mobiliariamonesa.com / *foro informativo*).

En Barcelona a 19 de diciembre de 2014